

Bogotá D.C., 9 de julio de 2026

Señor

LUIS SANCHEZ HORNEROS

CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA

CALLE 93 No. 19B - 67 OFC. 603

interventoriatunal@tash.com.co

Bogotá, Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio CTSF-966-OBR-2026 y rechazo de la procedencia del pago del 30% de reembolso por llegada a obra de equipos de Transporte Vertical (Oficio CH-5008-HT-401-2026)

Cordial saludo Ing Sanchez,

En atención a su comunicación con radicado CTSF-966-OBR-2026 del 7 de julio de 2026, mediante el cual la Interventoría remite su conclusión y concepto respecto a la solicitud de pago del 30% de reembolso de equipos de transporte vertical presentada por el Consorcio Hospital, desde la Oficina Asesora de Desarrollo institucional de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. nos permitimos manifestar lo siguiente:

Revisado detalladamente su pronunciamiento, se evidencia con preocupación que la Interventoría se "abstiene de emitir una aprobación o un rechazo categórico" frente a la solicitud del contratista, optando en su lugar por trasladar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. la responsabilidad de determinar la procedencia del desembolso. Es imperativo recordar que el ejercicio de seguimiento, control y verificación del cumplimiento estricto del Contrato de Obra No. 5008 de 2022 es una obligación ineludible de la Interventoría. Por lo tanto, no es de recibo que se delegue en esta entidad una decisión cuando resulta evidente que la solicitud carece del cumplimiento de los requisitos mínimos contractuales para su viabilidad.

Las directrices pactadas para el reconocimiento y pago de la fase de Dotación, son claras, de obligatorio cumplimiento y fueron comunicadas formalmente. Específicamente, mediante los oficios **No. 2024300-012589-1 del 7 de mayo de 2024** y **No. 2024300-014692-1 del 27**

de mayo de 2024, se estableció y ratificó de manera taxativa que el "Pago parcial 2", correspondiente al 30% del valor de los equipos, se cancelará única y exclusivamente con el "ingreso de los equipos a la obra" o su "puesta en obra".

Aunado a lo anterior, en dichas comunicaciones se determinó de forma clara cuáles son los anexos y requisitos que deben obrar para que la Interventoría revise y avale toda la documentación de esta fase.

Sin embargo, en su propio informe de visita (CTSF-956-OBR-2026) del 24 de junio de 2026, ustedes dejan constancia expresa de que a la fecha los equipos no se encuentran físicamente almacenados dentro del área de obra del proyecto. Por el contrario, certifican que los ocho (8) ascensores permanecen en las instalaciones del subcontratista, situación que el mismo Consorcio Hospital ratifica en su solicitud al indicar que los equipos quedan en custodia en la bodega del proveedor.

Comprendemos que esta medida de almacenamiento externo obedece a que el contratista no ha finalizado las actividades de obra civil en los fosos de los ascensores y no existen condiciones adecuadas en el sitio. No obstante, esta ineficiencia en el cronograma de obra civil no exime al Consorcio Hospital del cumplimiento del hito contractual. El reembolso del 30% no está concebido para financiar bodegajes en instalaciones de terceros, sino que exige, sin excepción, la entrega efectiva de los equipos en el sitio de las obras.

Por consiguiente, al no haberse materializado la condición contractual para habilitar este pago parcial, el ingreso físico de los ascensores a la obra para la respectiva verificación de sus especificaciones técnicas, esta Supervisión **devuelve** la factura allegada.

En consecuencia, se le requiere a la Interventoría proceder de manera inmediata con las siguientes acciones:

1. **Devolver la solicitud de cobro:** Comunicar formalmente al Consorcio Hospital dejando constancia del incumplimiento del hito de pago (puesta en obra) y de los anexos técnicos requeridos según los oficios mencionados.
2. **Exigir planes de contingencia:** Requerir al contratista de obra un plan de acción inmediato para culminar las adecuaciones civiles de los fosos que están impidiendo el ingreso de los ascensores al proyecto. (y/o disponer de área de almacenamiento dentro de la obra).
3. **Asumir su rol contractual:** Abstenerse en lo sucesivo de emitir conceptos ambiguos o de trasladar a la Subred decisiones que son de su competencia directa y exclusiva. La Interventoría debe pronunciarse con rigor técnico y jurídico, y emitiendo la no aprobación directa cuando el incumplimiento sea evidente a la luz de las obligaciones suscritas.

Cordialmente.



NICOLAS SUAREZ CASALLAS

Jefe Oficina

Oficina Asesora de Desarrollo Institucional

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Elaboró: BRAYAN BERNARDO BARRAGAN ZAMBRANO / ODI

Revisó: . CLAUDIA YILENY GRIMALDO DUQUE / ODI

Aprobador NICOLAS SUAREZ CASALLAS / ODI

2026300-018909-1